

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**  
Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá  
Teléfono 8424016

**ACTA No. 007 de fecha 01 de febrero de 2021**

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA 16-890 de fecha 7 de julio de 2016 y en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso, en la fecha se reúnen los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, en compañía de sus Secretarios, a efectos de realizar el reparto de 26 acciones populares recibidas en la fecha.

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

**CONSTITUCIONALES**

	<b>POPULARES</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>JUZGADO 1º</b>	<b>9</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>JUZGADO 2º</b>	<b>8</b>	<b>X</b>	<b>x</b>
<b>JUZGADO 3º</b>	<b>8</b>	<b>X</b>	<b>x</b>

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

<b>Nº</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>Nº DE CUADERNOS – TRASLADOS Y FOLIOS</b>	<b>ANEXOS Y OBSERVACIONES</b>
1.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ALBAN	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
2.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE CHAGUANÍ	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
3.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE COTA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
4.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE FACATATIVA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
5.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE GUADUAS	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
6.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	GUAYABAL DE SIQUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
7.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE LA VEGA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
8.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MADRID	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
9.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
10.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NIMAIMA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
11.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NOCAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
12.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE PULÍ	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
13.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Acta Reparto No. 007  
Juzgado (3°) Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial De Facatativá

14	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUIPILE	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
15	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
16	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIO SECO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
17	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SASAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
18	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
19	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE TENJO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
20	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE UTICA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
21	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VERGARA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
22	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VILLETA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
23	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ANOLAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
24	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BITUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
25	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BOJACA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN**

Secretario Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**

Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**

Secretario Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**

Juez (2°) Segundo Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO**

Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**

Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 2 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00017 00**  
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día primero (1°) de febrero de 2.021, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

*Anyela Baquero*  
**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**



**RV: DEMANDA MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

&lt;receptdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 01/02/2021 15:54

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (442 KB)

DEMANDA-ANOLAIMA.pdf;

---

**De:** Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 14:40**Para:** Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

&lt;receptdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: DEMANDA MUNICIPIO DE ANOLAIMA**CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO****SECRETARIA****JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**

---

**Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca****Buzón electrónico:** [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Teléfono:** 8 920982

---

**De:** GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 12:35 p. m.

2/2/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa - Outlook

**Para:** Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA MUNICIPIO DE ANOLAIMA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.  
(Reparto)**

**ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.

**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR

**DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, Boyacá; obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### **I. ENTIDADES ACCIONADAS:**

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.

#### **II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS**

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

#### **III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA**

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

#### **IV. HECHOS.**

**PRIMERO.** El municipio de Anolaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

**SEGUNDO.** Mediante solicitud radicada el día 23 de Octubre de 2020, se peticionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante correo electrónico del 24 de Octubre de 2020, respondió de la siguiente manera:



"De acuerdo a tu solicitud número "100562849902" se ha dado la siguiente respuesta

"En atención a su solicitud muy amablemente esta fue remitida al correo [secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co) para su respectivo diligenciamiento y respuesta o puede comunicarse al 031-8454001 ext. 115 en donde será solucionada su inquietud."

Una vez vencido el termino de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

**TERCERO.** El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarias de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

### RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

### RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la



omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

#### **RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.**

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” en su artículo 9 literal E**, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

#### **VI. PRETENSIONES**

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

**PRIMERO. DECLARAR**, que el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

**SEGUNDO. ORDENAR**, al MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

**TERCERO. APLICAR**, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

**CUARTO.** Que si el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho



superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

#### VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

#### VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

#### IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

#### CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, mediante correo del 24 de Octubre de 2020.

#### A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

#### SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Anolaima, Cundinamarca; rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

#### ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Estado de la solicitud en la página web de la accionada.
4. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

#### NOTIFICACIONES

**La parte accionada** recibirá notificaciones en la carrera 4 No 3 - 12 Palacio Municipal, Anolaima-Cundinamarca, correo electrónico: [contactenos@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@anolaima-cundinamarca.gov.co) y [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co)

**El suscrito** al correo electrónico [goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com) cel. 3163855421.



**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA**  
**CC. 1053609338**  
**ACTOR POPULAR**



SEÑORES

**ALCALDÍA MUNICIPAL ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.**

**Referencia:** Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338; con dirección de Notificación en el correo electrónico [goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com); formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

#### **PETICIONES**

**PRIMERO.** Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i) a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;** de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

**SEGUNDO.** Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegas del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

**TERCERO.** De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** La alcaldía municipal de Anolaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011
- 

#### **NOTIFICACIONES**

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico [goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com)

Atentamente;



**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA**  
**CC. 1053609338**



**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.****(Reparto)****ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

**DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA****CC. 1053609338****ACTOR POPULAR**

Inicio > PQRDS Recepción de Solicitudes

## PQRDS Recepción de Solicitudes

Compártenos tus peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Tu número de seguimiento es: 100562849902

Estado: **Cerrada**

### Respuesta:

En atención a su solicitud muy amablemente esta fue remitida al correo [secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co) para su respectivo diligenciamiento y respuesta o puede comunicarse al 031-8454001 ext. 115 en donde será solucionada su inquietud.

### Archivos adjuntos a la respuesta

### Información básica

Fecha de solicitud: 2020/10/23 21:47:55

Fecha de cierre: 2020/10/24 08:43:27

Tipo de solicitud: Petición

Tipo de persona: Persona natural

Primer nombre: DEIBY

Segundo nombre: ALEJANDRO

Primer apellido: BOLIVAR

Segundo apellido: ALBA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1053609338

### Información de contacto

Correo electrónico: [goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com)

CHAT



- Recibidos** 145
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 2
- Más

---

**Meet**

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

---

**Hangouts**

Algo va mal...

Tenemos problemas para conectar con Google. Seguimos intentándolo...

**Alcaldía Municipal de Anolaima Cundinamarca** <noreply@micolombiadigital.gov.co> Anular suscripción 24 oct. 2020 8:43 ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

**Alcaldía Municipal de Anolaima en Cundinamarca**

**Hola DEIBY**

De acuerdo a tu solicitud número "100562849902" se ha dado la siguiente respuesta

**"En atención a su solicitud muy amablemente esta fue remitida al correo [secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadesarrollosocial@anolaima-cundinamarca.gov.co) para su respectivo diligenciamiento y respuesta o puede comunicarse al 031-8454001 ext. 115 en donde será solucionada su inquietud."**

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aquí](#).

---

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital



# NOTIFICACIÓN PERSONAL ANOLAIMA - ACCIÓN POPULAR



**GoPro Lawyers** <goprolawyers6@gmail.com>  
para contactenos, alcaldía

sáb, 30 ene 12:24 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

de: **GoPro Lawyers** <goprolawyers6@gmail.com>  
para: contactenos@anolaima-cundinamarca.gov.co,  
alcaldía@anolaima-cundinamarca.gov.co  
fecha: 30 ene 2021 12:24  
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ANOLAIMA - ACCIÓN POPULAR  
enviado por: gmail.com



↶ Responder   ↶ Responder a todos   ➡ Reenviar

LAWYER





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

---

Página 1

**Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)**

Radicación: 2021- 00017  
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA  
Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

**ACCIÓN POPULAR**

---

**ANTECEDENTES**

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Anolaima, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

“(…)  
j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.*  
m) *la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)*”

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia el Despacho resuelve:

**PRIMERO.-** ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Anolaima.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Anolaima, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Página 2

**CUARTO.-** NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

**QUINTO.-** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**SEXTO.-** CONCEDER al Alcalde Municipal de Anolaima, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

**SEPTIMO.-** COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

**OCTAVO.-** INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Anolaima, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO.-** OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

JRR

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03

DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ

CALLE 7 N° 2-36 / PISO 3

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

---

PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
NÚMERO: 252693333002 **2021 00017 00**  
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifica personalmente **ALCALDE MUNICIPAL SASAIMA** o a su delegado, o a quien lo reemplace o haga sus veces del contenido del auto de fecha **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se informa al notificado que el expediente en su integridad se adjunta en el correo de la referencia y que el traslado del auto que se notifica comenzará a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, de conformidad al párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

En constancia de lo anterior se firma hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Atentamente,

*Anyela Baquero Espinosa*  
**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**



**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002  
2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:55 AM

**Para:** alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>; lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>; goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. ActadeReparto.pdf; 2.EntradaalDespacho.pdf; 3.Demanda.pdf; 4.AutoAdmisorio.pdf; NOTIFICACION PERSONAL.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Carrera 1 # 1-27 - Facatativá

Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2021 00017 00.

Cordialmente,

Anyela Baquero

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA  
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:55 AM

**Para:** alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co) ([alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:55 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com) ([goprolawyers6@gmail.com](mailto:goprolawyers6@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

**Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:55 AM

**Para:** lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[lcastano@procuraduria.gov.co](mailto:lcastano@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00017 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

CC

Oficio N°. 30/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



2.AutoAdmisorio.pdf  
110 KB



1.Demanda.pdf  
64 KB

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>2526 9333 3002 2021 00017 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE ANOLAIMA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>2021 – 030</b>

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero de 2021** dentro del expediente de la referencia que en copia **anexamos**, se requiere a la Fiscalía General de la Nación a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá – Cundinamarca

Adjuntamos:

- 1 Demanda
- 2 Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 30/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Accion Popular / Derby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@fiscalia.gov.co

Mié 3/03/2021 5:18 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 30/ Expediente N°. ....

48 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: Oficio N°. 30/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Derby Alejandro Bolívar Alba



CC

Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



1.Demanda.pdf

544 KB



2.Auto Admisorio.pdf

110 KB



3.Constancia de notificación...

175 KB

**EXPEDIENTE:****2526 9333 3002 2021 00017 00****DEMANDANTE:****DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA****DEMANDADO:****MUNICIPIO DE ANOLAIMA****MEDIO DE CONTROL:****ACCIÓN POPULAR****NÚMERO DE OFICIO:****2021 - 009**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia:

- 1 Demanda con sus anexos;
- 2 Auto admisiono de fecha 4 de febrero de 2021 y;
- 3 Constancia de notificación de fecha lunes, 11 de febrero de 2021

Atentamente

**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**

**SECRETARIA**

**Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca**

**Entregado:** Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensoria.gov.co

Mar 2/03/2021 1:50 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Se le remite copia del expedi...

64 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

juridica

Asunto: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



Oficio N°. 16/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

544 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>2526 9333 3002 2021 00017 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE ANOLAIMA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>2021 – 016</b>

En cumplimiento al numeral **noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero** de **2021** dentro del expediente de la referencia que en copia **anexamos** se requiere a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que **allegue** dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes al recibo del presente oficio las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal, disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal

Atentamente,

**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca

Adjuntamos:

- 1 Demanda
- 2 Auto admisorio

Retransmitido: Oficio N°. 16/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



Microsoft Outlook

Mié 3/03/2021 10:08 AM

Para: [notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co)



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co) [deiby@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:deiby@contraloriadecundinamarca.gov.co)

Asunto: Oficio N°. 16/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

CC

Oficio N°. 23/ Expediente N° 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

544 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>2526 9333 3002 2021 00017 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE ANOLAIMA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>2021 – 023</b>

En cumplimiento al numeral noveno (9) del auto de fecha 4 de febrero de 2021 dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Procuraduría Provincial de Facatativa a fin de que allegue dentro de los **02 (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca

Adjuntamos:

- 1 Demanda
- 2 Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 23/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 3/03/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativa



Oficio N°. 23/ Expediente N°...

57 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Proc. Provincial Facativa](#)

Asunto: Oficio N°. 23/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

NJ

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Mié 3/03/2021 a 20 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

Señor (a)

Juez Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Re:

<b>EXPEDIENTE:</b>	2526 9333 3002 2021 00017 00
<b>DEMANDANTE:</b>	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE ANOLAIMA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	2021 – 016

Por medio del presente correo me permito indicar que conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política artículos 272 y siguientes, así como por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría no es competente para iniciar investigaciones fiscales respecto a la posible vulneración de derechos de la población en situación de discapacidad, sin embargo bajo la instancia de la Comisión Regional de Moralización de la cual hace parte la Contraloría de Cundinamarca, se trabajó mancomunadamente con la Gobernación de Cundinamarca, específicamente con la Secretaría de Gobierno y Salud, igualmente con la Alta Consejería para la Discapacidad de la Presidencia de la República, en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos en el proceso auditor, siempre y cuando los contratos relacionados con discapacidad estuviesen dentro de la muestra seleccionada en cada municipio, ya que conforme a la capacidad operativa del ente de control resulta imposible realizar seguimiento al 100% de la inversión con destino a la población con discapacidad (PcD).

Ahora bien, conforme a lo anterior, respecto de la vinculación de un intérprete, o guía oficial de Lengua de Serías Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos de la población sorda y sordo ciega, de la comunidad del municipio de Anolaima, a la fecha no se encuentra ninguna investigación fiscal, al no encontrarse dentro de las competencias establecidas para este ente de control.

Agradezco la atención prestada y en espera de haber resuelto a cabalidad sus inquietudes

Atentamente

**DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facativá

Mar 02/03/2021 12:16

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá



accion popular.PDF

6 MB



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATIVÁ

REENVIO MEMORIAL

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

SECRETARIA

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATIVÁ

# RESPUESTA PROCESO ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

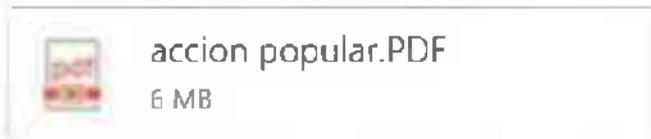
 Alcaldía anolaima cundinamarca <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>



Lun 01/03/2021 15:51

Para: goprolawyers6@gmail.com; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: carlostoroabogado



cordial Saludo

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

Adjunto allego respuesta de la referencia, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA  
ALCALDE MUNICIPAL ANOLAIMA

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA**

E

S

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, abogado titulado, identificado al firmar, con domicilio en Anolaima, actuando como apoderado especial del demandado **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**, de conformidad con el mandato adjunto que me ha sido legalmente otorgado por el **Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** (mayor de edad, con domicilio en Anolaima), en su condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial, calidad que se acredita con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN a la acción popular de la referencia:

### **I.- SOBRE LOS HECHOS.-**

**EL PRIMERO.- NO ES CIERTO.-** El Municipio sí tiene previsto para la prestación de los servicios en la Alcaldía Municipal, la asistencia de un intérprete del Lenguaje de Señas, pero no con vinculación permanente, ya que este servicio no suele ser requerido, y constituiría un verdadero detrimento patrimonial mantener un empleado o contratista, para una actividad que no se desarrolla de manera continua.

**EL SEGUNDO.- ES cierto** que al interesado, no se le respondió dentro del término el requerimiento legal efectuado previo al ejercicio de la acción.

**NO ES CIERTO** que del hecho de la no contestación se "concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad..." La conclusión del accionante, como bien se observa, es apriorística y especulativa, pues carece de cualquier fundamentación objetiva.

La Secretaría de Desarrollo Social ha realizado las averiguaciones y gestiones necesarias en el medio para localizar y vincular bajo modalidad no onerosa para el municipio, la persona que deba encargarse de prestar eventualmente el servicio requerido.

EL TERCERO - La primera parte NO ES UN HECHO PROPIAMENTE DICHO. Se trata de nociones de carácter jurídico que por técnica, deberían hacer parte de los fundamentos jurídicos de la demanda, y no del capítulo que corresponde al recuento de las circunstancias de hecho que fundamentan la acción ejercitada.

La segunda parte, corresponde a enunciados abstractos y genéricos, con base especulativa, pues no se demuestra que en efecto, se hayan presentado eventos claros, precisos y concretos en los cuales la comunidad sordo-ciega, haya visto limitados, cercenados o desconocidos sus derechos fundamentales.

## **II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

A LA PRIMERA - ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama no ha vulnerado los derechos e intereses colectivos que se indican en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues no se ha presentado evento alguno en el cual se hubiese desconocido los derechos de las personas sordas-siegas.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama, no podría vincular de manera permanente, como empleado o contratista a una persona encargada de prestar servicio de intérprete que solamente de manera excepcional sería requerido.

A LA TERCERA.- ME OPONGO.-

Solicito se abstenga el Despacho de imponer al municipio condena al pago de costas que pudiera involucrar igualmente agencias en derecho, porque el verdadero propósito del demandante no es la defensa de los derechos e intereses colectivos, sino el logro del pago de tales emolumentos.

A LA CUARTA.- NO ES UNA PRETENSION.

EL EVENTUAL PACTO DE CUMPLIMIENTO ES UNA POSIBILIDAD PROCESAL AUTORIZADA EN LA LEY.

### **III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.-**

En contra de las pretensiones de la demanda, me permito oponer, con el carácter de perentorias, las siguientes EXCEPCIONES O DEFENSAS:

#### **A.- CARENCIA DE ACCIÓN.-**

No atina el demandante a señalar concretamente un solo evento en que la supuesta vulneración de derechos e intereses colectivos se hubiese presentado de manera real y objetiva.

La violación de derechos no puede constituirse en una noción simplemente abstracta, pues se requiere, que estos se prediquen en concreto en relación con la persona humana.

No podría el municipio de Anolaima, para satisfacer el requerimiento formulado por el actor popular, vincular de manera permanente un intérprete del lenguaje de las personas sordas-ciegas; ya que bien se podría contar con alguien conocedor del respectivo lenguaje, que preste su concurso o ayuda, en el momento en que ello se requiera ; persona que podría ser uno de los propios funcionarios, trabajadores, contratistas, o miembro de la comunidad que con altruismo pudiera satisfacer tal necesidad eventual.

No se conoce por parte del actor un solo evento (no lo menciona en la demanda) en el cual, se hubiese vulnerado, amenazado o desconocido los derechos colectivo de acceso a los servicios públicos de una persona que se pudiera encontrar en la referida situación.

#### **B.- AUSENCIA DE PRESUPUESTOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN.-**

El demandante no indica, de manera clara y precisa, las razones de hecho y de derecho, merced a las cuales, se habrían vulnerado por el Municipio de Anolaima los derechos que se consagran en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Del texto de la demanda introductoria no se infiere de manera razonada por qué la "realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos", estarían desconociendo las normas legales en el Municipio de Anolaima, en conexión con los derechos de las personas sordo-ciegas.

Tampoco se señala, cuáles los servicios públicos que se estarían prestando de manera ineficiente o inoportuna por parte del municipio accionado.

Es claro, que para el ejercicio de la acción popular no se requiere que el demandante tenga la condición de abogado, pero ello no exime del requisito de satisfacer a plenitud los presupuestos procesales

esenciales del ejercicio de la acción que se promueve, como el de la demanda en forma.

Resulta menester que los hechos sean claros y concretos, concebidos y relacionados de manera expresa, y no en términos abstractos, implícitos, imaginarios o basados en simples conjeturas o meras suposiciones, como es el caso de la demanda que nos ocupa.

Del mismo modo, los hechos deben tener correspondencia con las pretensiones, y todo ello con los fundamentos de derecho invocados, lo cual resulta ausente en el evento sub examine; ya que el deficitario recuento fáctico, no sustenta de modo alguno las pretensiones ni tiene el espaldarazo de las normas legales invocadas como sustento de la acción popular.

### **C.- LOS MÓVILES DE LA DEMANDA.-**

La conducta procesal de las partes, puede hacer emerger indicios en favor o en contra de las mismas.

Del acta de reparto de 01 de febrero de 2021, se desprende que el mismo actor popular habría instaurado al mismo tiempo 25 demandas en ejercicio de la acción popular en contra de igual número de municipios del Departamento de Cundinamarca.

A través de las pretensiones TERCERA Y CUARTA, que propiamente no lo son, de soslayo se observa que la finalidad del actor popular dista muchos de la defensa de los derechos e intereses colectivos, y se ubica en el propósito real de la obtención de beneficio económico personal a través de eventual condena al pago en su favor de agencias en derecho a cargo de los entes territoriales demandados (25 demandas al mismo tiempo); insistiendo en el mencionado pago, aún si llegare a establecerse un hecho superado.

En tales condiciones, habría una verdadera distorsión en el ejercicio de la acción popular, misma que quiso ser corregida eliminando el incentivo para quienes profesionalmente comenzaron a dedicarse a este tipo de demandas.

Po ende, consideramos que en el presente asunto, no se debería acceder al pago de agencias en derecho en favor del demandante.

### **D.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Además de las anteriores defensas, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva declarar en favor del ente territorial demandado toda otra defensa que llegare a resultar probada durante el curso del debate, independiente del *nomen juris* al cual pueda corresponder

### **IV.- PETICIÓN DE PRUEBAS.-**

TESTIMONIALES -

Solicito se reciba testimonio, bajo juramento a las Dras. LEYDY CARDENAS Y CAROLINA HERNANDEZ, SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE ANOLIAMA, EN SU ORDEN, funcionarias públicas quienes pueden ser notificadas en la Carrera 4 No. 3-12, Palacio Municipal de Anoliamá y/o al correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co) PARA QUE EN AUDIENCIA, INFORMEN AL DESPACHO SOBRE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO DE ANOLIAMA PARA LA ATENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, DE LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito comedidamente se cite y haga comparecer al demandante señor DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y los que se exponen en la contestación y las excepciones.

#### **V.- ANEXOS.-**

Poder especial legalmente conferido.

Credencial del CNE a nombre del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

Acta de posesión del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

#### **VI.- NOTIFICACIONES.-**

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 3 No. 5-59 de Anolaima-Cundinamarca, Teléfono 3124359844, correo [carlostorobogado@hotmail.com](mailto:carlostorobogado@hotmail.com)

El Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, en su condición de Alcalde Municipal y el Municipio de Anoliamá, como ente territorial, en la carrera 4 No. 3-12, correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co)

  
CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ

C.C. 10091266

T.P. 102705

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CARTULA DE CIUDADANIA

10.091.266

LOPEZ

CARLOS ARTURO

*Carlos Arturo Lopez*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**CARLOS ARTURO**  
APELLIDOS:  
**TORO LOPEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

FECHAS ORADO  
**17 de julio de 2000**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**  
TARJETA N°

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**03 de agosto de 2000**

**102705**

INCCA DE COLOMBIA

CODIGO

**10001200**

27-FEB-1958

BOGOTÁ D.C.  
(CUNDINAMARCA)

1.66 O+ M

13-MAY-1977 PEREIRA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1988, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 100 DE 1974.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASISTENCIA  
NACIONAL DE ABUSO.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** mayor de edad, con domicilio en Anolaima, en condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial demandado, calidad que acredito con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respetuosamente manifiesto al Despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO DR. CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, para actuar dentro del proceso correspondiente a la acción popular citada en la referencia; con amplias y expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, contestar la demanda, presentar proyecto de pacto de cumplimiento.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**

C.C. No.

ACEPTO EL PODER



**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**

C.C. 10091266

T.P. 102705



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

**DECLARAMOS,**

Que, **LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** con C.C. 19151231 ha sido elegido  
(a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de  
2020 al 2023, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se otorga la presente **CREDENCIAL**, en **ANOLAIMA**  
(**CUNDINAMARCA**), el **jueves 31 de octubre del 2019**.

VALÉNCIA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MELISSA VANES MARTINEZ

HENRY ALEXANDRA GIRALDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ACTA DE POSESION NUMERO DOS 12

En el Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023 ante mi **WILLIAM HORTUA MORA** Notario Unico de este Circulo Notarial, compareció el señor **LUIS HERNÁNDO MARTÍNEZ ZABALETA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231 expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación pensionado, domiciliado en la Calle 4, N° 3-21 del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, a fin de tomar posesión del cargo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, elegido el pasado veintisiete (27) de octubre por voto popular según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría del Estado Civil de Anolaima - Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023); para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1). Copia cédula de ciudadanía al 150%.
- 2). Certificación Comando de Reclutamiento y Control Reservas referente definición situación Militar.
- 3). Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por Procuraduría General de la Nación
- 4). Certificado de antecedentes judiciales y de Policía Nacional de Colombia vigente.
- 5). Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde se manifiesta que no se encuentra reportado.
- 6). Copia Auténtica certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023 expedido por la ESAP.
- 7). Declaración extra juicio de bienes y deudas y de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.
- 8). Declaración juramentada de no encontrarse infringiendo el estatuto anti corrupción.



- 9). Declaración diligenciada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de procesos de alimentos pendientes y no ha sido notificada en los términos señalados por la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- 10). Copia de credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del municipio donde se declaró la elección por el periodo correspondiente.
- 11). Hoja de vida: Formato Único de la Función Pública debidamente diligenciada.
- 12). Formato Único de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado, fechado y firmado.
- 13). Copia certificado vigente afiliación a EPS.
- 14). Certificado expedido por la personería municipal donde conste que no tiene antecedentes.
- 15). Certificado médico del estado Físico y Mental.
- 16). Copia de Declaración de renta.

Acto seguido, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política en concordancia con la normatividad procesal penal y el artículo 94 de la ley 136 de 1994, a lo cual el compareciente bajo la gravedad del juramento MANIFESTÓ: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA". Igualmente el posesionado manifiesta que: "No encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, por incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño de cargo".



República de Colombia

El presente documento fue suscrito en virtud de un poder público conferido y autorizado al notario público

Se deja constancia que se posesiona al señor **ALCALDE LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** de las condiciones civiles antes anotadas e identificado como se dijo, por solicitud escrita de este. Así mismo, se advierte que esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del día primero (1º) de Enero del año 2020 y que en los archivos de la Notaria se conservarán los documentos relacionados y presentados por quien toma posesión. Para constancia se firma por quienes en ella intervinimos, una vez leída aprobada.

El posesionado

**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**  
C.C. N° 19 151 231 de Bogotá D.C.

El Notario

**WILLIAM FORTUÁ MORA**  
Notario Único de Anolaima

Escritura Pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DE ANOLAIMA

**RV: RESPUESTA PROCESO ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa &lt;jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 02/03/2021 12:18

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa &lt;j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

accion popular.PDF;

**REENVIO MEMORIAL****CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO  
SECRETARIA  
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**

---

**Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca****Buzón electrónico: [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Teléfono: 8 920982**

---

**De:** Alcaldía anolaima cundinamarca <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>**Enviado:** lunes, 1 de marzo de 2021 3:51 p. m.**Para:** goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlostoroabogado <carlostorobogado@hotmail.com>**Asunto:** RESPUESTA PROCESO ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

cordial Saludo

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Adjunto allego respuesta de la referencia, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

--

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA  
ALCALDE MUNICIPAL ANOLAIMA  
8454001 EXT 101

8/3/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa - Outlook

CODIGO POSTAL 203040

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA**

E

S

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, abogado titulado, identificado al firmar, con domicilio en Anolaima, actuando como apoderado especial del demandado **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**, de conformidad con el mandato adjunto que me ha sido legalmente otorgado por el **Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** (mayor de edad, con domicilio en Anolaima), en su condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial, calidad que se acredita con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN a la acción popular de la referencia:

### **I.- SOBRE LOS HECHOS.-**

**EL PRIMERO.- NO ES CIERTO.-** El Municipio sí tiene previsto para la prestación de los servicios en la Alcaldía Municipal, la asistencia de un intérprete del Lenguaje de Señas, pero no con vinculación permanente, ya que este servicio no suele ser requerido, y constituiría un verdadero detrimento patrimonial mantener un empleado o contratista, para una actividad que no se desarrolla de manera continua.

**EL SEGUNDO.- ES cierto** que al interesado, no se le respondió dentro del término el requerimiento legal efectuado previo al ejercicio de la acción.

**NO ES CIERTO** que del hecho de la no contestación se "concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad..." La conclusión del accionante, como bien se observa, es apriorística y especulativa, pues carece de cualquier fundamentación objetiva.

La Secretaría de Desarrollo Social ha realizado las averiguaciones y gestiones necesarias en el medio para localizar y vincular bajo modalidad no onerosa para el municipio, la persona que deba encargarse de prestar eventualmente el servicio requerido.

EL TERCERO - La primera parte NO ES UN HECHO PROPIAMENTE DICHO. Se trata de nociones de carácter jurídico que por técnica, deberían hacer parte de los fundamentos jurídicos de la demanda, y no del capítulo que corresponde al recuento de las circunstancias de hecho que fundamentan la acción ejercitada.

La segunda parte, corresponde a enunciados abstractos y genéricos, con base especulativa, pues no se demuestra que en efecto, se hayan presentado eventos claros, precisos y concretos en los cuales la comunidad sordo-ciega, haya visto limitados, cercenados o desconocidos sus derechos fundamentales.

## **II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

A LA PRIMERA - ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama no ha vulnerado los derechos e intereses colectivos que se indican en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues no se ha presentado evento alguno en el cual se hubiese desconocido los derechos de las personas sordas-siegas.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliama, no podría vincular de manera permanente, como empleado o contratista a una persona encargada de prestar servicio de intérprete que solamente de manera excepcional sería requerido.

A LA TERCERA.- ME OPONGO.-

Solicito se abstenga el Despacho de imponer al municipio condena al pago de costas que pudiera involucrar igualmente agencias en derecho, porque el verdadero propósito del demandante no es la defensa de los derechos e intereses colectivos, sino el logro del pago de tales emolumentos.

A LA CUARTA.- NO ES UNA PRETENSION.

EL EVENTUAL PACTO DE CUMPLIMIENTO ES UNA POSIBILIDAD PROCESAL AUTORIZADA EN LA LEY.

### **III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.-**

En contra de las pretensiones de la demanda, me permito oponer, con el carácter de perentorias, las siguientes EXCEPCIONES O DEFENSAS:

#### **A.- CARENCIA DE ACCIÓN.-**

No atina el demandante a señalar concretamente un solo evento en que la supuesta vulneración de derechos e intereses colectivos se hubiese presentado de manera real y objetiva.

La violación de derechos no puede constituirse en una noción simplemente abstracta, pues se requiere, que estos se prediquen en concreto en relación con la persona humana.

No podría el municipio de Anolaima, para satisfacer el requerimiento formulado por el actor popular, vincular de manera permanente un intérprete del lenguaje de las personas sordas-ciegas; ya que bien se podría contar con alguien conocedor del respectivo lenguaje, que preste su concurso o ayuda, en el momento en que ello se requiera ; persona que podría ser uno de los propios funcionarios, trabajadores, contratistas, o miembro de la comunidad que con altruismo pudiera satisfacer tal necesidad eventual.

No se conoce por parte del actor un solo evento (no lo menciona en la demanda) en el cual, se hubiese vulnerado, amenazado o desconocido los derechos colectivo de acceso a los servicios públicos de una persona que se pudiera encontrar en la referida situación.

#### **B.- AUSENCIA DE PRESUPUESTOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN.-**

El demandante no indica, de manera clara y precisa, las razones de hecho y de derecho, merced a las cuales, se habrían vulnerado por el Municipio de Anolaima los derechos que se consagran en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Del texto de la demanda introductoria no se infiere de manera razonada por qué la "realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos", estarían desconociendo las normas legales en el Municipio de Anolaima, en conexión con los derechos de las personas sordo-ciegas.

Tampoco se señala, cuáles los servicios públicos que se estarían prestando de manera ineficiente o inoportuna por parte del municipio accionado.

Es claro, que para el ejercicio de la acción popular no se requiere que el demandante tenga la condición de abogado, pero ello no exime del requisito de satisfacer a plenitud los presupuestos procesales

esenciales del ejercicio de la acción que se promueve, como el de la demanda en forma.

Resulta menester que los hechos sean claros y concretos, concebidos y relacionados de manera expresa, y no en términos abstractos, implícitos, imaginarios o basados en simples conjeturas o meras suposiciones, como es el caso de la demanda que nos ocupa.

Del mismo modo, los hechos deben tener correspondencia con las pretensiones, y todo ello con los fundamentos de derecho invocados, lo cual resulta ausente en el evento sub examine; ya que el deficitario recuento fáctico, no sustenta de modo alguno las pretensiones ni tiene el espaldarazo de las normas legales invocadas como sustento de la acción popular.

### **C.- LOS MÓVILES DE LA DEMANDA.-**

La conducta procesal de las partes, puede hacer emerger indicios en favor o en contra de las mismas.

Del acta de reparto de 01 de febrero de 2021, se desprende que el mismo actor popular habría instaurado al mismo tiempo 25 demandas en ejercicio de la acción popular en contra de igual número de municipios del Departamento de Cundinamarca.

A través de las pretensiones TERCERA Y CUARTA, que propiamente no lo son, de soslayo se observa que la finalidad del actor popular dista muchos de la defensa de los derechos e intereses colectivos, y se ubica en el propósito real de la obtención de beneficio económico personal a través de eventual condena al pago en su favor de agencias en derecho a cargo de los entes territoriales demandados (25 demandas al mismo tiempo); insistiendo en el mencionado pago, aún si llegare a establecerse un hecho superado.

En tales condiciones, habría una verdadera distorsión en el ejercicio de la acción popular, misma que quiso ser corregida eliminando el incentivo para quienes profesionalmente comenzaron a dedicarse a este tipo de demandas.

Po ende, consideramos que en el presente asunto, no se debería acceder al pago de agencias en derecho en favor del demandante.

### **D.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Además de las anteriores defensas, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva declarar en favor del ente territorial demandado toda otra defensa que llegare a resultar probada durante el curso del debate, independiente del *nomen juris* al cual pueda corresponder

### **IV.- PETICIÓN DE PRUEBAS.-**

TESTIMONIALES -

Solicito se reciba testimonio, bajo juramento a las Dras. LEYDY CARDENAS Y CAROLINA HERNANDEZ, SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE ANOLIAMA, EN SU ORDEN, funcionarias públicas quienes pueden ser notificadas en la Carrera 4 No. 3-12, Palacio Municipal de Anoliamá y/o al correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co) PARA QUE EN AUDIENCIA, INFORMEN AL DESPACHO SOBRE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO DE ANOLIAMA PARA LA ATENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, DE LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito comedidamente se cite y haga comparecer al demandante señor DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y los que se exponen en la contestación y las excepciones.

#### **V.- ANEXOS.-**

Poder especial legalmente conferido.

Credencial del CNE a nombre del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

Acta de posesión del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

#### **VI.- NOTIFICACIONES.-**

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 3 No. 5-59 de Anolaima-Cundinamarca, Teléfono 3124359844, correo [carlostorobogado@hotmail.com](mailto:carlostorobogado@hotmail.com)

El Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, en su condición de Alcalde Municipal y el Municipio de Anoliamá, como ente territorial, en la carrera 4 No. 3-12, correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co)

  
Juramento

CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ

C.C. 10091266

T.P. 102705

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CARTULA DE CIUDADANIA

10.091.266

ORO LOPEZ

CARLOS ARTURO



*Carlos Oro Lopez*

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CARTERA PROFESIONAL DE ABOGADOS

NOMBRE:

**CARLOS ARTURO**

APELLIDOS:

**TORO LOPEZ**

RESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA ABOGACIA

FRANCISCO JAVIER RECAURTE BÓRRIS



UNIVERSIDAD

**INCCA DE COLOMBIA**

EDUCACION

**10091368**

FECHA DE GRADO

**17 de julio de 2000**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**03 de agosto de 2008**

CONSEJO RESIDENTE

**BOGOTÁ**

CARTETA N°

**102705**

27-FEB-1958

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTÁ D.C.  
(EL DISTRITO CAPITAL)

GRUPO DE SANGRE

1.66 O+ M

ESTATURA ALG. SEXO PESO

13-MAY-1977 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE LE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1936, EL DECRETO 188 DE 1973  
Y EL ACUERDO 188 DE 1974.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA JUDICATURA, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
NACIONAL DE ABUJARAC.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** mayor de edad, con domicilio en Anolaima, en condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial demandado, calidad que acredito con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respetuosamente manifiesto al Despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO DR. CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, para actuar dentro del proceso correspondiente a la acción popular citada en la referencia; con amplias y expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, contestar la demanda, presentar proyecto de pacto de cumplimiento.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**

C.C. No.

ACEPTO EL PODER



**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**

C.C. 10091266

T.P. 102705



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**

**DECLARAMOS**

Que, **LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** con **C.C. 19151231** ha sido elegido  
(a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de  
**2020 al 2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se ~~exhíbe~~ la presente **CREDENCIAL**, en **ANOLAIMA**  
(**CUNDINAMARCA**), el **jueves 31 de octubre del 2019**.

  
MARIANA TORRES BARRIOS  
VALÉNCIA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MELISSA VANES MARTÍNEZ

  
HENRY ALEXANDRA GIRALDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Ca3448e46

### ACTA DE POSESIÓN NUMERO DOS (2)

En el Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2019, ante mi **WILLIAM HORTUA MORA** Notario Único de este Circuito Notarial, compareció el señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA**, varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231 expedida en Bogotá D.C. de estado civil soltero con un número de ocupación personal y domiciliado en la Calle 4, N° 3-21 del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, a fin de tomar posesión del cargo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, elegido el pasado veintisiete (27) de octubre por voto popular según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal Registraduría del Estado Civil de Anolaima - Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023); para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1). Copia cédula de ciudadanía al 150%.
- 2). Certificación Comando de Reclutamiento y Control Reservas referente definición situación Militar.
- 3). Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por Procuraduría General de la Nación.
- 4). Certificado de antecedentes judiciales y de Policía Nacional de Colombia vigente.
- 5). Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde manifiesta que no se encuentra reportado.
- 6). Copia Auténtica certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023 expedido por la ESAP.
- 7). Declaración extra juicio de bienes y deudas y de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.
- 8). Declaración juramentada de no encontrarse infringiendo el estatuto anti corrupción.

República de Colombia



- 9). Declaración diligenciada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de procesos judiciales penales y civiles de los notificados en los términos señalados por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, una demanda por alimentos en su contra.
- 10). Copia de credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del municipio donde se declaró la elección por el periodo correspondiente.
- 11). Hoja de vida: Formato Único de la Función Pública debidamente diligenciada.
- 12). Formato Único de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado, fechado y firmado.
- 13). Copia certificado vigente afiliación a EPS.
- 14). Certificado expedido por la personería municipal donde conste que no tiene antecedentes.
- 15). Certificado médico del estado Físico y Mental.
- 16). Copia de Declaración de renta.

Acto seguido, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política en concordancia con la normatividad procesal penal y el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 a lo cual el compareciente bajo la gravedad del juramento MANIFESTO: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA" Igualmente el posesionado manifiesta que: "No encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, por incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño del cargo".



Se deja constancia que se posesionó al señor **ALCALDE LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**, de las condiciones civiles antes de ser identificado como se dijo, por solicitud escrita de éste. Así mismo, se advierte que esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del día primero (1º) de Enero del año 2020 y que en los archivos de la Notaria se conservarán los documentos relacionados presentados por quien toma posesión.

La constancia se firma por quienes en ella intervinimos, una vez leída aprobada.

El posesionado,

**LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA**  
C.C. N° 19.151.231 de Bogotá D.C.

El Notario

**WILLIAM FORTUÁ MORA**  
Notario Único de Anolaima

Escritura Pública

República de Colombia

Este documento fue registrado en el registro de escritura pública, volumen 11, número 11, folio 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA ÚNICA DE ANOLAIMA

Notario Único de Anolaima - C.C. 11.111.111

PF

Proc. Provincial Facatativa <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

Jue 11/03/2021 10:07 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa  
CC Carlos Fernando García Reina <cfgarcia@procuraduria.gov.co>



Respuesta petición Juzgado 2...

75 kb

Buenos días por instrucciones del Dr. Carlos Fernando García Reina, Procurador Provincial de Facatativa, adjunto envío la comunicación del asunto

Atento saludo,



**Helly Johana Ardila Castellanos**

Sustanciador Grado 11

Procuraduría Provincial Facatativa

[hardila@procuraduria.gov.co](mailto:hardila@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16141

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facatativá, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 566

Doctora

**MARIA JULIETH JULIO IBARRA**

Juez Segunda Administrativa

Facatativa, Cundinamarca

Email: [jadmin02fac@notificacionesri.gov.co](mailto:jadmin02fac@notificacionesri.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** Respuesta a sus solicitudes de fechas 3 y 5 de marzo de 2021

**Medio de control:** Acción Popular

**Demandante:** Deiby Alejandro Bolívar Alba

**Expedientes:** 2526 9333 3002 2021 00011 00

2526 9333 3002 2021 00012 00

2526 9333 3002 2021 00013 00

2526 9333 3002 2021 00014 00

2526 9333 3002 2021 00015 00

2526 9333 3002 2021 00016 00

2526 9333 3002 2021 00017 00

2526 9333 3002 2021 00010 00

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y de acuerdo con su solicitud de allegar con destino a los expedientes antes relacionados, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposan en esta dependencia en desarrollo de procesos disciplinarios; le informamos que actualmente no cursa acción alguna respecto de la protección de derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda, los cuales están descritos en el artículo 4 de la Ley 478 de 1998, así:

*"(...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna*

*m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...)"*

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ

Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca

Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



De otro lado, le informo que esta Provincial no tiene competencia sobre las entidades accionadas: Municipio de Guaduas y Chaguaní, Cundinamarca.

Respecto de las demás, esto es, los Municipios de Anolaima, Madrid, Nocaima, Quipile, Sasaima y Útica que sí corresponden a nuestra jurisdicción, se iniciará acción preventiva tendiente a indagar acerca del cumplimiento de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 982 de 2005, que a la letra dice:

*“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral”.*

En espera de haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

**CARLOS FERNANDO GARCÍA REINA**  
Procurador Provincial

CFGR/hjac

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATIVÁ  
Carera 2 # 2-89 - Facativá, Cundinamarca  
Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Alcaldía anolaima cundinamarca <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>  
A las 5:02:00 PM 10/17 AM  
Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva



Cordial Saludo

Atendiendo las indicaciones del juzgado 1 de facativiva adjunto al ego nuevamente RESPUESTA ACCIÓN POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO MUNICIPIO DE ANOLAIMA YA QUE FUE DEVUELTA A ESTE DESPACHO POR MAL DIRECCIONAMIENTO

Cordialmente

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: lun, 26 jul 2021 a las 17:01  
Subject: RV: RESPUESTA ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO MUNICIPIO DE ANOLAIMA  
To: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

reenvio la contestación allegada de manera errada por el apoderado del Municipio de Anolaima a nuestro buzón electrónico.

La demora en la remision del memorial obedeca a que en nuestro Despacho tambien cursa un acción popular en donde el accionante es idéntico al de la acción que conoce este Despacho, por lo que se presentó la confusión.

Cordialmente,

Cordial saludo    Se acusa recibo    Cordialmente

¿Las sugerencias anteriores son útiles?    Si    No

Responder    Reenviar

De: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:23 a. m.  
Para:  
Asunto: RESPUESTA ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO MUNICIPIO DE ANOLAIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO  
SECRETARIA  
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Calle 6ª n° 1-12 Piso 2 Facativiva - Cundinamarca  
Correo electrónico: [secreta@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secreta@anolaima-cundinamarca.gov.co)  
Teléfono: 8 920852

De: Alcalde anolaima cundinamarca <alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co>  
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 9:51 p. m.  
Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facativiva <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: carlostoroabogado <carlostoroabogado@hotmail.com>  
Asunto: RESPUESTA PROCESO ACCION POPULAR 2021 0001700 ACCIONANTE DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

cordial Saludo

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Adjunto allego respuesta de la referencia, para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALITA  
ALCALDE MUNICIPAL ANOLAIMA  
8454001 EXT 101  
CODIGO POSTAL 203040

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, abogado titulado, identificado al firmar, con domicilio en Anolaima, actuando como apoderado especial del demandado **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**, de conformidad con el mandato adjunto que me ha sido legalmente otorgado por el **Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** (mayor de edad, con domicilio en Anolaima), en su condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial, calidad que se acredita con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN a la acción popular de la referencia:

### **I.- SOBRE LOS HECHOS.-**

**EL PRIMERO.- NO ES CIERTO** - El Municipio sí tiene previsto para la prestación de los servicios en la Alcaldía Municipal, la asistencia de un intérprete del Lenguaje de Señas, pero no con vinculación permanente, ya que este servicio no suele ser requerido, y constituiría un verdadero detrimento patrimonial mantener un empleado o contratista, para una actividad que no se desarrolla de manera continua.

**EL SEGUNDO - ES cierto** que al interesado, no se le respondió dentro del término el requerimiento legal efectuado previo al ejercicio de la acción.

**NO ES CIERTO** que del hecho de la no contestación se "concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad..."

La conclusión del accionante, como bien se observa, es apriorística y especulativa, pues carece de cualquier fundamentación objetiva.

La Secretaría de Desarrollo Social ha realizado las averiguaciones y gestiones necesarias en el medio para localizar y vincular bajo modalidad no onerosa para el municipio, la persona que deba encargarse de prestar eventualmente el servicio requerido.

EL TERCERO.- La primera parte NO ES UN HECHO PROPIAMENTE DICHO. Se trata de nociones de carácter jurídico que por técnica, deberían hacer parte de los fundamentos jurídicos de la demanda, y no del capítulo que corresponde al recuento de las circunstancias de hecho que fundamentan la acción ejercitada.

La segunda parte, corresponde a enunciados abstractos y genéricos, con base especulativa, pues no se demuestra que en efecto, se hayan presentado eventos claros, precisos y concretos en los cuales la comunidad sordo-ciega, haya visto limitados, cercenados o desconocidos sus derechos fundamentales.

## **II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

A LA PRIMERA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliamá no ha vulnerado los derechos e intereses colectivos que se indican en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues no se ha presentado evento alguno en el cual se hubiese desconocido los derechos de las personas sordas-siegas.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.-

El Municipio de Anoliamá, no podría vincular de manera permanente, como empleado o contratista a una persona encargada de prestar servicio de intérprete que solamente de manera excepcional sería requerido.

A LA TERCERA.- ME OPONGO.-

Solicito se abstenga el Despacho de imponer al municipio condena al pago de costas que pudiera involucrar igualmente agencias en derecho, porque el verdadero propósito del demandante no es la defensa de los derechos e intereses colectivos, sino el logro del pago de tales emolumentos.

A LA CUARTA.- NO ES UNA PRETENSION.

EL EVENTUAL PACTO DE CUMPLIMIENTO ES UNA POSIBILIDAD PROCESAL AUTORIZADA EN LA LEY.

### **III.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.-**

En contra de las pretensiones de la demanda, me permito oponer, con el carácter de perentorias, las siguientes EXCEPCIONES O DEFENSAS:

#### **A.- CARENCIA DE ACCIÓN.-**

No atina el demandante a señalar concretamente un solo evento en que la supuesta vulneración de derechos e intereses colectivos se hubiese presentado de manera real y objetiva.

La violación de derechos no puede constituirse en una noción simplemente abstracta, pues se requiere, que estos se prediquen en concreto en relación con la persona humana.

No podría el municipio de Anolaima, para satisfacer el requerimiento formulado por el actor popular, vincular de manera permanente un intérprete del lenguaje de las personas sordas-ciegas; ya que bien se podría contar con alguien conocedor del respectivo lenguaje, que preste su concurso o ayuda, en el momento en que ello se requiera ; persona que podría ser uno de los propios funcionarios, trabajadores, contratistas, o miembro de la comunidad que con altruismo pudiera satisfacer tal necesidad eventual.

No se conoce por parte del actor un solo evento (no lo menciona en la demanda) en el cual, se hubiese vulnerado, amenazado o desconocido los derechos colectivo de acceso a los servicios públicos de una persona que se pudiera encontrar en la referida situación.

#### **B.- AUSENCIA DE PRESUPUESTOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN.-**

El demandante no indica, de manera clara y precisa, las razones de hecho y de derecho, merced a las cuales, se habrían vulnerado por el Municipio de Anolaima los derechos que se consagran en los literales M y J del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Del texto de la demanda introductoria no se infiere de manera razonada por qué la "realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos", estarían desconociendo las normas legales en el Municipio de Anolaima, en conexión con los derechos de las personas sordo-ciegas.

Tampoco se señala, cuáles los servicios públicos que se estarían prestando de manera ineficiente o inoportuna por parte del municipio accionado.

Es claro, que para el ejercicio de la acción popular no se requiere que el demandante tenga la condición de abogado, pero ello no exime del requisito de satisfacer a plenitud los presupuestos procesales

esenciales del ejercicio de la acción que se promueve, como el de la demanda en forma.

Resulta menester que los hechos sean claros y concretos, concebidos y relacionados de manera expresa, y no en términos abstractos, implícitos, imaginarios o basados en simples conjeturas o meras suposiciones, como es el caso de la demanda que nos ocupa.

Del mismo modo, los hechos deben tener correspondencia con las pretensiones, y todo ello con los fundamentos de derecho invocados, lo cual resulta ausente en el evento sub examine; ya que el deficitario recuento fáctico, no sustenta de modo alguno las pretensiones ni tiene el espaldarazo de las normas legales invocadas como sustento de la acción popular.

### **C.- LOS MÓVILES DE LA DEMANDA.-**

La conducta procesal de las partes, puede hacer emerger indicios en favor o en contra de las mismas.

Del acta de reparto de 01 de febrero de 2021, se desprende que el mismo actor popular habría instaurado al mismo tiempo 25 demandas en ejercicio de la acción popular en contra de igual número de municipios del Departamento de Cundinamarca.

A través de las pretensiones TERCERA Y CUARTA, que propiamente no lo son, de soslayo se observa que la finalidad del actor popular dista muchos de la defensa de los derechos e intereses colectivos, y se ubica en el propósito real de la obtención de beneficio económico personal a través de eventual condena al pago en su favor de agencias en derecho a cargo de los entes territoriales demandados (25 demandas al mismo tiempo); insistiendo en el mencionado pago, aún si llegare a establecerse un hecho superado.

En tales condiciones, habría una verdadera distorsión en el ejercicio de la acción popular, misma que quiso ser corregida eliminando el incentivo para quienes profesionalmente comenzaron a dedicarse a este tipo de demandas.

Po ende, consideramos que en el presente asunto, no se debería acceder al pago de agencias en derecho en favor del demandante.

### **D.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Además de las anteriores defensas, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva declarar en favor del ente territorial demandado toda otra defensa que llegare a resultar probada durante el curso del debate, independiente del *nomen juris* al cual pueda corresponder

### **IV.- PETICIÓN DE PRUEBAS.-**

TESTIMONIALES.-

Solicito se reciba testimonio, bajo juramento a las Dras. LEYDY CARDENAS Y CAROLINA HERNANDEZ, SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE ANOLIAMA, EN SU ORDEN, funcionarias públicas quienes pueden ser notificadas en la Carrera 4 No. 3-12, Palacio Municipal de Anoliamá y/o al correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co) PARA QUE EN AUDIENCIA, INFORMEN AL DESPACHO SOBRE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO DE ANOLIAMA PARA LA ATENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, DE LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito comedidamente se cite y haga comparecer al demandante señor DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y los que se exponen en la contestación y las excepciones.

#### **V.- ANEXOS.-**

Poder especial legalmente conferido.

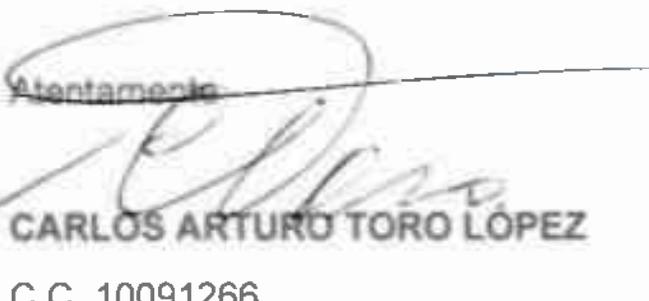
Credencial del CNE a nombre del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

Acta de posesión del Alcalde LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.

#### **VI.- NOTIFICACIONES.-**

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 3 No. 5-59 de Anolaima-Cundinamarca, Teléfono 3124359844, correo [carlostorobogado@hotmail.com](mailto:carlostorobogado@hotmail.com)

El Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, en su condición de Alcalde Municipal y el Municipio de Anoliamá, como ente territorial, en la carrera 4 No. 3-12, correo [alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co)

  
CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ

C.C. 10091266

T.P. 102705

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

10.091.266

ORO LOPEZ

CARLOS ARTURO

ABRIL 5



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**CARLOS ARTURO**  
APELLIDOS:  
**TORO ESCRIBANO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE BÓRNEZ**

UNIVERSIDAD  
**INCCA DE COLOMBIA**  
CEDULA  
**10081288**

**17 de julio de 2000**  
FECHA DE EXPEDICION  
**03 de agosto de 2000**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**  
TARJETA N°  
**102705**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1958**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**13-MAY-1977 PEREIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1500103-47157204-M-0010061206-20070308 01077 07008N 02 227148541

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE BOGOTÁ.

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA

E

S.

D.

REFERENCIA: 2526933333002 **2021 00017 00**

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: **DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA** mayor de edad, con domicilio en Anolaima, en condición de Alcalde Municipal, y por ende, como representante legal del ente territorial demandado, calidad que acredito con las copias adjuntas del acta de posesión y la credencial emitida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respetuosamente manifiesto al Despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO DR. CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, para actuar dentro del proceso correspondiente a la acción popular citada en la referencia; con amplias y expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, contestar la demanda, presentar proyecto de pacto de cumplimiento.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**

C.C. No.

ACEPTO EL PODER



**CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**

C.C. 10091266

T.P. 102705



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA** con C.C. 19151231 ha sido elegido  
(a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de  
2020 al 2023, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **ANOLAIMA  
(CUNDINAMARCA)**, el jueves 31 de octubre del 2019.

VALENCIA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MELISSA VANESA  
MARTÍNEZ

WENDY ALEXANDRA GIRALDO

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ACTA DE POSESION NUMERO DOS (2)

En el Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2019, ante mi **WILLIAM HORTUA MORA** Notario Único de este Circuito Notarial, compareció el señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación pensionado, domiciliado en la Calle 4, N° 3-21 del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, a fin de tomar posesión del cargo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA**, elegido el pasado veintisiete (27) de octubre por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal Registraduría del Estado Civil de Anolaima, Cundinamarca, para el periodo constitucional comprendido entre el PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023); para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1). Copia cédula de ciudadanía al 150%.
- 2). Certificación Comando de Reclutamiento y Control Reservas referente definición situación Militar.
- 3). Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por Procuraduría General de la Nación.
- 4). Certificado de antecedentes judiciales y de Policía Nacional de Colombia vigente.
- 5). Certificación expedida por la Contraloría General de la República, donde manifiesta que no se encuentra reportado.
- 6). Copia Auténtica certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023, expedido por la ESAP.
- 7). Declaración extra juicio de bienes y deudas y de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.
- 8). Declaración juramentada de no encontrarse infringiendo el estatuto anti corrupción.



- 9). Declaración del compareciente que no tiene conocimiento en relación con la existencia de procesos de alimentos pendientes y no ha sido notificado en los términos señalados por la ley acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- 10). Libro de credenciales expedida por la Comisión escrutadora del municipio donde se declaró la elección por el periodo correspondiente
- 11). Formato Único de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado
- 12). Formato Único de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado, fechado y firmado
- 13). Copia certificado vigente afiliación a EPS
- 14). Certificado expedido por la personería municipal donde conste que no tiene antecedentes.
- 15). Certificado médico del estado Físico y Mental.
- 16). Copia de Declaración de renta

Acto seguido, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política en concordancia con la normatividad procesal penal y el artículo 94 de la ley 136 de 1994 a lo cual el compareciente bajo la gravedad del juramento MANIFESTÓ: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA" Igualmente el posesionado manifiesta que: "No encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, por incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño del cargo".



Se deja constancia que se posesiona al señor ALCALDE LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, de las condiciones civiles antes anotadas e identificado como se dijo, por solicitud escrita de éste. Así mismo, se advierte que esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del día primero (1º) de Enero del año 2020 y que en los archivos de la Notaría se conservarán los documentos relacionados y presentados por quien toma posesión. Para constancia se firma por quienes en ella intervinimos, una vez leída y aprobada.

El posesionado

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA  
C.C. N° 19.151.231 de Bogotá D.C.

El Notario

  
WILLIAM HORTUA MORA  
Notario Único de Anolaima

Elaborado por el Sistema

República de Colombia

Este documento fue generado en el sistema de Notarías Públicas, Notarías & Registros de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notario Único de Anolaima - 09 de Nov. 20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

---

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia que en atención a las graves perturbaciones de orden público y de los actos vandálicos, se vio afectada la prestación de servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, como consecuencia de esto, **se suspendieron los términos judiciales**

- **Del día 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive**, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA21-30 de 3 de mayo de 2021.
- **Del día 1° de junio y hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive**, de conformidad con el ACUERDO No. CSJCUA21-41 de 31 de mayo de 2021 y el ACUERDO No. CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021.
- **Del día 19 de junio y hasta el día 25 de junio de 2021**, inclusive, de conformidad ACUERDO No. CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021
- **Del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021**, inclusive, d ACUERDO No. CSJCUA21-51 de 30 de junio de 2021.

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00017 00**  
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad demandada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquellas el demandante guardo silencio.
- Con respuesta a los Oficios No. 2021-016 y 2021-023.
- Sin respuesta a los Oficios No. 2021-009 y 2021-030.

**HAGO CONSTAR:** El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veintiocho (28) al treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,  
Atentamente,

*Anyela Baquero*  
**ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)**

**Radicación: 2021- 00017**  
**Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**  
**Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

---

**ACCION POPULAR**

---

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se registrá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para

ello a los correos electrónicos.

- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos desde el buzón electrónico [i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.
- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo [i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata el inciso 2º de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

**SEGUNDO. -** Reconocer personería al abogado Carlos Arturo Toro López, portador de la T.P. N° 102.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Anolaima, para los fines y efectos del poder conferido.

**TERCERO.** - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facatativá.

**CUARTO.** - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

JRR

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del*  
*Círculo Judicial de Facatativá*

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35**

**DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021**  
**LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)**

Para [leidy.castano@lejudic.org.co](mailto:leidy.castano@lejudic.org.co) X

[Leidy Castaño - leidy.castano@lejudic.org.co](mailto:leidy.castano@lejudic.org.co) X

Notificación a los que se citaron en fecha 30 de septiembre de 2021

1. 2021-00014 AF fja fecha a. 13/10/21

2. 2021-00015 AF fja fecha a. 13/10/21

3. 2021-00016 AF fja fecha a. 13/10/21

4. 2021-00017 AF fja fecha a. 13/10/21

5. 2021-00018 AF fja fecha a. 13/10/21

6. 2021-00019 AF fja fecha a. 13/10/21

7. 2021-00020 AF fja fecha a. 13/10/21

8. 2021-00021 AF fja fecha a. 13/10/21

9. 2021-00022 AF fja fecha a. 13/10/21

10. 2021-00023 AF fja fecha a. 13/10/21

AUDIENCIAS							
NUMERO	FECHA	HORA	TIPO	REFERENTE	ACCION Y MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEFENSORA
43	Martes 26 de octubre de 2021	5:00 A.M.	AUDIENCIA DE CONCILIACION FACTO DE COMPLIMIENTO	2021-00014	POPULAR	DEYB ALEJANDRO EOLVAR ALBA	MINISTERIO DE JUSTICIA
		10:30 A.M.		2021-00015			
	5:00 A.M.	2021-00016					
	10:30 A.M.	2021-00017					
44	Miércoles 27 de octubre de 2021	5:00 A.M.	AUDIENCIA NACIONAL	2021-00018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA CRISTINA MOSQUERA PAZ Y JUAN MANUEL CHARRY URLEÑA	VILLETA
		10:30 A.M.		2020-00170			
	5:00 A.M.	2021-00019					
45	Jueves 28 de octubre de 2021	5:00 A.M.	AUDIENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS	2021-00020	REPARACION DEL DAÑO	VICTOR ALFONSO VARGAS CLAROS Y OTROS	EUSEBIO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
		10:30 A.M.		2021-00021			
46	Viernes 4 de noviembre de 2021	5:00 A.M.	AUDIENCIA DE CONCILIACION	2021-00022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA CRISTINA MOSQUERA PAZ Y JUAN MANUEL CHARRY URLEÑA	VILLETA
		10:30 A.M.		2021-00023			

**Facatativá** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 806 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 806 de la Ley 1448 de 2010, se notifica a **notificación personal** del (de los) siguiente(s) documento(s), dentro de los expedientes de la referenciada:

- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-18
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-19
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fja fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158

A la señora **representante del Ministerio Público** se asigna ante este despacho como **Leidy Castaño**.

Para oficial se remiten los siguientes textos en formato pdf en el caso de exp. 2016-15 no se notifica pero nos permitimos allegarle el auto

- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-18
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-19
- ✓ Auto fja fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fja fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158
- ✓ Auto fja fecha audiencia de recepción de testimonios de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2016-15

Atentamente

**ANYELA PAOLA RAQUER ESPINOSA**  
**SECRETARIA**  
 Jefe de Oficina Asesora de Gestión Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>  
Jue 21/10/2021 2:01 PM  
Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativva

El mensaje

Para:  
Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.  
Enviados: jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:16 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik  
fue leído el jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:11 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co  
Jue 21/10/2021 1:07 PM  
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Se le comunica auto de fecha...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[cundinamarca@defensoria.gov.co](mailto:cundinamarca@defensoria.gov.co)

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00017 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>  
Jue 21/10/2021 1:06 PM  
Para: cundinamarca@defensoria.gov.co

4. 2021-00017 AP fija fecha a...

<b>EXPEDIENTE:</b>	2526 9333 3002 2021 00017 00
<b>DEMANDANTE:</b>	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE ANOLAIMA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	2021 - 062

Señor Defensor del Pueblo – Regional Cundinamarca

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se le remite copia del mismo auto

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA  
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativva - Cundinamarca